RECURSO 152/2025
RESOLUCIÓN 168/2025

Resolución 168/2025, de 4 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se declara la terminación, por pérdida de objeto, del procedimiento del recurso especial en materia de contratación nº 152/2025, interpuesto por la Asociación Española de Empresas de Servicios Deportivos a las Administraciones Públicas (AEESDAP) contra el anuncio de licitación, los pliegos y otros documentos contractuales del contrato de servicios de los arbitrajes y control de los partidos de fútbol del XLVI Trofeo de Fútbol Excma. Diputación de Burgos, temporada 2025/2026, expediente nº 2025/44856W.

I
ANTECEDENTES

Primero.- El 23 de julio de 2025 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación y los pliegos, de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT), del contrato de servicios de los arbitrajes y control de los partidos de fútbol del XLVI Trofeo de Fútbol Excma. Diputación de Burgos, temporada 2025/2026, expediente nº 2025/44856W.

Segundo.- El 11 de agosto de 2025 D. yyy, en representación de la Asociación Española de Empresas de Servicios Deportivos a las Administraciones Públicas (AEESDAP), interpone recurso especial en materia de contratación frente al anuncio de licitación, los pliegos y otros documentos contractuales del citado contrato.

En síntesis, el recurso se funda en la indebida calificación del contrato como SARA, cuando por su objeto y su cuantía no se encuadra en los servicios especiales del anexo IV de la LCSP; en la utilización obligatoria del seguro de responsabilidad civil profesional como medio exclusivo de acreditación de la solvencia económica en un servicio de carácter empresarial; en la justificación insuficiente de los criterios de adjudicación empleados, y con una ponderación del 80% al precio, que contraviene el artículo 145.4 de la LCSP que exige un mínimo del 51% de ponderación en criterios cualitativos para servicios del Anexo IV de la Ley; así como en la imposición en el pliego de la aplicación de

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

un convenio colectivo estatal específico, con vulneración del principio de libertad de empresa y de la normativa laboral.

Tercero.- Se han recibido en el Tribunal el expediente y el informe al recurso del órgano de contratación de 19 de agosto de 2025 en el que, tras las argumentaciones necesarias, señala que "trayendo causa de las consideraciones que anteceden, se ha procedido mediante Decreto del Presidente del Instituto para el Deporte y la Juventud de la Provincia de Burgos, de fecha 13 de agosto de 2025 a acordar, en primer lugar, el desistimiento del procedimiento de licitación del número de expediente 2025/44856W, para la adjudicación del contrato de `Servicios de arbitrajes y control de los partidos de fútbol del XLVI Trofeo de Fútbol Excma. Diputación de Burgos, Temporada 2025/2026´, al haberse detectado infracciones no subsanables de las normas de preparación del contrato y de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, que afectan a la legalidad y a los principios esenciales que rigen la contratación pública.

»En segundo lugar, se procede a comunicar el acuerdo de desistimiento al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, con expresa remisión del expediente administrativos a los efectos de que resuelva lo que en derecho corresponda, con indicación de que consultados los datos obrantes en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP), https://contrataciondelestado.es/, a la presente licitación se puede comprobar que no ha concurrido ninguna empresa a la misma.

»Y todo ello sin perjuicio de dar inicio a una nueva licitación una vez corregidos los defectos advertidos, y con pleno respeto a los principios de libre concurrencia, no discriminación, transparencia y proporcionalidad".

II
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León resolver los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan frente a los contratos y los actos que sean susceptibles de impugnación por esta vía especial. La competencia de este Tribunal viene

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

determinada también por el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

El artículo 152.2 de la LCSP dispone que "La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común".

El apartado 4 del citado precepto establece que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

En este supuesto, por Decreto del presidente del Instituto para el Deporte y la Juventud de la Provincia de Burgos de 13 de agosto de 2025 se acuerda el desistimiento del procedimiento de licitación del expediente 2025/44856W, para la adjudicación del contrato de referencia. Tras el análisis de las alegaciones del recurso, este Decreto señala que "la decisión de desistimiento se funda directamente en la existencia de infracciones no subsanables detectadas en las normas de preparación del contrato y en el desarrollo del procedimiento de adjudicación, que han sido ampliamente relatadas y justificadas en los antecedentes y fundamentos de derecho de la presente propuesta. Tales infracciones —calificación improcedente de SARA, admisión de medios inadmisibles de acreditación de solvencia, vulneración del equilibrio entre criterios de valoración económico cualitativa y la imposición de condiciones laborales fuera de la competencia administrativa— tienen carácter estructural y afectan a los principios que vertebran el expediente de contratación pública. De persistir la tramitación a pesar de su existencia, la Administración incurriría en el riesgo de incurrir en nulidad de pleno derecho y eventuales reclamaciones de responsabilidad, situación que el legislador previene autorizando el desistimiento cuando, como aquí sucede, no es posible la subsanación sin desnaturalizar el propio procedimiento. (…)".

Este Tribunal, en atención a su función revisora, no puede sustituir al órgano de contratación en el ejercicio de sus funciones ni, en lo que afecta al

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

presente caso, calificar la causa alegada para el desistimiento, que solo procedería en un eventual recurso deducido frente a este.

La desaparición del objeto del recurso ha sido considerada en nuestra jurisprudencia como uno de los modos de terminación del proceso, tanto cuando lo impugnado eran disposiciones generales (en los que la ulterior derogación de éstas o su declaración de nulidad por sentencia anterior determina la desestimación del recurso, no porque en su momento no estuviere fundado, sino porque la derogación sobrevenida de la norma priva a la controversia de cualquier interés o utilidad real), como en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos singulares (en los que se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia).

El desistimiento del procedimiento de licitación determina la perdida sobrevenida de objeto del recurso, por lo que la cuestión suscitada por la entidad recurrente ha quedado sin objeto y procede declarar la terminación del procedimiento del recurso.

En su virtud y al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III
RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la terminación del procedimiento del recurso especial en materia de contratación nº 152/2025, interpuesto por la Asociación Española de Empresas de Servicios Deportivos a las Administraciones Públicas (AEESDAP) contra el anuncio de licitación, los pliegos y otros documentos contractuales del contrato de servicios de los arbitrajes y control de los partidos de fútbol del XLVI Trofeo de Fútbol Excma. Diputación de Burgos, temporada 2025/2026, expediente nº 2025/44856W.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA),

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es